

b) Por contar con más de setenta años de edad:

Don Carlos Rius Zanon.

Cuarto. Excluidos por pertenecer al Cuerpo de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media:

Don Juan Barberá Ferrer, catedrático numerario de Filosofía.
Don Vicente García de Diego, catedrático numerario de Latin.
Doña María Teresa Oliveros Rives, catedrática numeraria de Geografía e Historia.

Don Alfonso Vázquez Martínez, catedrático numerario de Geografía e Historia.

Don Vicente Antonio Cascant Navarro, catedrático numerario de Geografía e Historia.

Don Angel Martínez Rojo, catedrático numerario de Matemáticas.

Don Julio Monzón Rivas, catedrático numerario de Geografía e Historia.

Don Francisco Molina Múgica, catedrático numerario de Física y Química.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1965.—El Director general, P. D., Manuel Utande.

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso de méritos para la concesión de licencias por estudios, correspondientes al curso escolar 1965-1966.

En consecuencia con cuanto se dispone en la Orden ministerial de fecha 6 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y haciendo uso de las facultades que en el número cuatro de la misma se confieren,

Esta Dirección General ha resuelto convocar concurso de méritos para la concesión de licencias por estudios correspondientes al curso escolar 1965-1966, con arreglo a las siguientes instrucciones:

I. Clases y características

Primera. Las licencias por estudios que se podrán otorgar a los Maestros Nacionales en servicio activo, son:

Clase A) Hasta un número de cien para los que se propongan realizar los estudios de la Licenciatura de Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, con derecho a percibir la totalidad del sueldo que corresponda, la gratificación complementaria y ayuda familiar, con exclusión de cualquier otro elemento y con pérdida de la escuela de que sean titulares cuando los estudios a realizar tengan una duración superior a los dos años.

Los estudios de ingreso en la Facultad, Doctorado y tesis, quedan excluidos de esta clase de licencia.

Clase B) Hasta un número de doscientos para los que se propongan cursar estudios universitarios, participar en cursos, cursillos, seminarios, realizar viajes de estudios o cualquier otra actividad de carácter formativo, siempre que por esta Dirección General se estime que los mismos contribuyen a un mayor perfeccionamiento profesional de los Maestros.

El disfrute de esta clase de licencia dará derecho al percibo de la diferencia entre el sueldo de entrada y el que efectivamente percibe el interesado, con exclusión de cualquier otra remuneración y pérdida de la escuela de que sea titular cuando los estudios a realizar tengan una duración superior a dos años.

Clase C) Para los que proyecten realizar estudios en la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras, asistir a cursos, cursillos, seminarios, viajes de estudio, preparación de oposiciones para profesores de Escuelas del Magisterio, Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria o Directores sin curso de Grupos o Agrupaciones Escolares, subordinándose la concesión de licencia a que por esta Dirección General se aprecien los motivos alegados y los méritos académicos y profesionales, aducidos como exponentes de un deseo de perfeccionamiento pedagógico.

Las licencias de esta clase excluyen al derecho a la percepción del sueldo y cualquier sueldo de emolumentos, pero comportan la reserva de la escuela al titular de la misma hasta un plazo máximo de dos años.

Segunda. El período de tiempo que comprende las licencias por estudios, abarcará desde el día de su concesión con efectos de 1 de septiembre hasta el día 31 de agosto del año siguiente, con la sola excepción de aquellas que sean concedidas para asistir a cursos o cursillos, viajes, etc., en cuya convocatoria conste que el tiempo de duración de los mismos sea inferior a cuatro meses, en cuyo supuesto, la licencia será concedida por el tiempo absolutamente necesario, quedando obligado el Maestro que la disfruta a reintegrarse en su escuela en el improrrogable plazo de ocho días, a contar de la terminación de aquéllos.

II. Requisitos de los peticionarios

Tercera. Las condiciones mínimas que deberán reunir los solicitantes de licencias por estudios, son las siguientes:

1. Ser Maestro nacional en activo, no tener nota desfavorable en su expediente personal ni hallarse sometido a procedimiento disciplinario.

2. Acreditar fehacientemente una labor ejemplar y continuada en la enseñanza por tiempo mínimo de un año para las licencias clases B) y C) y dos para la A), en el día que termina el plazo de presentación de peticiones, a las que habrá de adicionar comprobantes del funcionamiento de instituciones complementarias.

3. Los aspirantes a licencias A) no deberán haber cumplido cuarenta y cinco años de edad en la fecha límite para la presentación de instancias y acreditar en los estudios anteriormente cursados una calificación media de notable.

Para la licencia clase B), haber obtenido una media entre aprobado y notable.

Para la licencia clase C) calificación media de aprobado, sin que los suspensos puedan exceder en modo alguno de dos.

III. Instancias y documentos

Cuarta. Los expedientes de licencia constarán de los siguientes documentos:

1. Solicitud del interesado con expresión concreta de los estudios que se proponen realizar, duración de los mismos y centro donde se hayan de cursar.

2. Hoja de servicios.

3. Certificaciones académicas, en las que deberán consignarse todas las calificaciones, sin excepción, obtenidas en el Bachillerato y Escuela de Magisterio.

4. Cuantos documentos y certificaciones acreditativos de la labor ejemplar y continuada prestada a la enseñanza por tiempo mínimo de dos años o de uno, según se trate, respectivamente, de licencias A) y B) o C), con comprobantes del funcionamiento eficaz y sostenido de instituciones complementarias.

5. Cuando se trate de prórroga de licencia para estudios, será suficiente acompañar a la petición suscrita por el interesado la certificación académica que acredite las calificaciones de todas y cada una de las asignaturas integrantes del curso transcurrido, sin que sea necesario informe alguno, limitándose la Delegación Administrativa correspondiente a impulsar su tramitación.

IV.—Plazos y tramitación de las solicitudes

Quinta. Las instancias y documentación pertinente se presentarán en las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional de las provincias respectivas, del 21 de junio al 20 de julio, sin que por estos organismos puedan darse curso a las solicitudes presentadas fuera del indicado plazo, las cuales se archivarán sin más trámite. Igualmente se archivarán y quedarán sin efecto alguno las solicitudes que no se presenten ante la Delegación Administrativa de la provincia en que los peticionarios tengan su destino.

Cuando se trate de realizar estudios no previstos en cursos normales de escolaridad y cuya convocatoria no permita deducir la petición de licencias en el período establecido, los interesados formularán su solicitud quince días antes de la fecha señalada para el comienzo de aquéllos, acreditando documentalmentemente su admisión, selección o inscripción en los mismos, ajustándose a los requisitos exigidos y tramitando la misma a través de la Delegación Administrativa de la provincia a que estén adscritas, cumpliéndose por ésta, por la Inspección Provincial y Comisión Permanente los trámites preceptuados.

Sexta. Dentro de los dos días naturales siguientes a la recepción de la solicitud, la Delegación Administrativa la remitirá a la Inspección de Enseñanza Primaria, certificando la hoja de servicios y consignando en «Observaciones» las licencias y permisos de toda clase que hubiere disfrutado el peticionario, notas favorables o desfavorables, si ha estado o se encuentra sometido a procedimiento disciplinario y cuantas incidencias se reflejen en el expediente personal del interesado.

Séptima. Tan pronto se reciban los expedientes en la Inspección de Enseñanza Primaria, deberán ser informados por este organismo, con el visto bueno del Inspector Jefe, manifestando la actuación profesional de los Maestros y el concepto que merecen, referido a los dos últimos años para los de la licencia A) y al último año transcurrido para los de licencias B) o C), remitiendo todo ello a la Comisión Permanente de Educación Primaria en el plazo de dos días.

Octava. Recibidos los expedientes en la Comisión Permanente, el Presidente de la misma convocará o celebrará sesión el día 28 de julio con el exclusivo objeto de informar todas las peticiones de licencias por estudios.

Novena. La Secretaría de las Comisiones Permanentes de Enseñanza Primaria remitirán el día 30 de julio la totalidad de los expedientes recibidos en unión de los informes remitidos por la Delegación, Inspección y por la propia Comisión, adjuntando una relación de los peticionarios a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio).

Las peticiones que se refieren a prórrogas de licencias disfrutadas en el curso anterior, se presentarán, en unión de las certificaciones comprensivas de las calificaciones obtenidas y sin necesidad de informe alguno en la Delegación Administrativa en que tiene su destino el solicitante, remitiéndose por estos organismos en el plazo antes señalado, consignando expresamente que se trata de prórroga.

V. Jurado de selección

Décima. Para la definitiva adjudicación de licencias por estudios se constituirá un Jurado de selección integrado por los siguientes miembros:

Presidente. El Director general de Enseñanza Primaria.

Vocales. El Jefe Nacional del SEM, el Inspector general de Enseñanza Primaria y un Maestro o Maestra Nacional, destinado en Madrid y designado entre los de mayor antigüedad en el Cuerpo.

Secretario. El Jefe de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio.

Undécima. El Jurado deberá reunirse dentro de los cinco primeros días de septiembre para resolver lo procedente, otorgando o desestimando las licencias interesadas.

Duodécima. El Jurado de selección concederá licencia a los que las soliciten por primera vez en función a los méritos profesionales alegados y notas obtenidas. Cuando se trate de prórroga de licencia se atenderá únicamente a las calificaciones alcanzadas en el último curso en el que se consiguió la licencia.

Decimotercera. Para la determinación de calificaciones obtenidas por los interesados, el Tribunal calificador puntuará con cuatro (4) las matrículas de honor, tres (3) los sobresalientes, dos (2) los notables, uno (1) el aprobado y cero (0) el suspenso, dividiéndose el total por el número de asignaturas que integran oficialmente el curso correspondiente, debiendo dar el cociente como mínimo las puntuaciones de dos (2), uno y medio (1,5) o uno (1), para la adjudicación, respectivamente, de licencias clases A), B) o C).

VI. Notificaciones de las resoluciones

Decimocuarta. Las resoluciones adoptadas por el Tribunal calificador serán comunicadas a los interesados a través de las Delegaciones Administrativas correspondientes, publicándose en todo caso la oportuna relación nominal en el «Boletín Oficial» del Ministerio.

VII. Obligaciones de los Maestros seleccionados

Decimoquinta. Cuantos hayan obtenido licencia de estudios precedente Instrucción segunda con efectos de 1 de septiembre, permaneciendo en tal situación hasta el 31 de agosto del año siguiente, con las excepciones señaladas en la mencionada Instrucción segunda de esta disposición.

Ningún Maestro puede ausentarse de su escuela so pretexto de que haya pedido licencia, pues tal ausencia sólo se justificará cuando reglamentariamente esté concedida y notificada. La infracción de lo que se dispone determinará la adopción de medidas disciplinarias y la anulación de la licencia que pudiera concederse.

Decimosexta. Los Maestros nacionales que obtengan licencia de estudios vendrán obligados a remitir a esta Dirección General en las últimas decenas de los meses de diciembre y marzo del correspondiente curso escolar, volante del Decano de la Facultad, Director del curso, Jefe de estudios, etc., según los casos, acreditativo de la asiduidad y aprovechamiento de las clases correspondientes.

El incumplimiento de esta obligación o la calificación desfavorable implicará la anulación de la licencia de estudios con pérdida para el interesado, hasta el 1 de septiembre siguiente, de todos los derechos administrativos y económicos y sin que le sirva de abono el tiempo comprendido desde la suspensión de la licencia.

Decimoséptima. Los que disfrutando licencias por estudios de clase A) o B) hayan finalizado o interrumpido éstos o no hayan obtenido prórroga y no tuvieran reserva de escuela, solicitarán de la Comisión Permanente de Educación Primaria de la respectiva provincia, antes del día 1 de septiembre, la adjudicación de destino en propiedad provisional, posesionándose del mismo con efectos del citado día y quedando obligados a participar en el primer concurso de traslados que se convoque. Igualmente se posesionarán con efectos del 1 de septiembre, los que conservan la propiedad de su escuela.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1965.—El Director general, J. TENA.

Sres. Jefe de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio, Delegados Administrativos de Educación Nacional e Inspectores-Jefes de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria referente a los opositores a la cátedra de «Patología y Clínica Médicas» (segunda cátedra) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Vistos los recursos interpuestos al amparo de lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 10 de mayo de 1957 por don Mariano Alvarez Coca, don Olegario Ortiz Manchado, don Gabriel Guillén Martínez, don Vicente Cruz Moreno de Vega, don José Manuel Gasalla Chacón, don Juan Antonio García Torres y don Antonio Lorenzo Rodríguez contra la Resolución

de esta Dirección General de 23 de marzo de 1965, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril, por la que se les declara excluidos de las oposiciones anunciadas para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Patología y Clínica Médicas» (segunda cátedra) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, convocada por Orden ministerial de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de enero de 1965);

Teniendo en cuenta que los motivos que se alegan por los interesados en los recursos justifican fundadamente su derecho a tomar parte en los ejercicios de las mencionadas oposiciones, y que al interponer éstos han quedado subsanados los defectos observados al formular sus solicitudes de concurrir a las mismas que en principio fueron causa de su exclusión.

Esta Dirección General, estimando los recursos de referencia, ha resuelto declarar admitidos a las oposiciones convocadas para la provisión de la mencionada cátedra los siguientes opositores:

Don Rafael Alcalá Santaella-Núñez.
Don Vicente Sorribes Santamaría.
Don Mariano Alvarez Coca.
Don Pedro de la Barreda Espinosa.
Don Cirilo Rozmán Borstnar.
Don Miguel Ríos Mozo.
Don Olegario Ortiz Manchado.
Don Jesús Garrachón Aguado.
Don Juan Manuel de Palacios Mateos.
Don Gabriel Guillén Martínez.
Don Amador Schuller Pérez.
Don Vicente Cruz Moreno de Vega.
Don José Rico Irlas.
Don Rafael Báguena Candela.
Don Víctor Bustamante Murga.
Don José Ramírez Guedes.
Don Domingo Espinós Pérez.
Don Emiliano Roda Pérez.
Don Fernando Andreu Kern.
Don José Manuel Gasalla Chacón.
Don Juan Antonio García Torres.
Don Miguel Julián Anderiz López.
Don Sisinio de Castro del Pozo.
Don José María Puigdollers Colás.
Don Augusto Villanueva Díaz.
Don Antonio Lorenzo Rodríguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1965.—El Director general, Juan Martínez Moreno.

Sr. Jefe de la Sección de Universidades.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria referente a los opositores a las cátedras de «Derecho Natural» y «Filosofía del Derecho» de las Facultades de Derecho de las Universidades de Oviedo y Santiago.

Por haberse padecido error de copia en la Resolución de esta Dirección General de Enseñanza Universitaria, de fecha 24 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Vistos los recursos interpuestos, al amparo de lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 10 de mayo de 1957, por los opositores don Emilio Serrano Villafañe, don Joaquín Ferrer Arellano y don José María Martínez Doral, contra la Resolución de esta Dirección General, de 11 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 24), por la que se les declara excluidos de las oposiciones anunciadas para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Derecho Natural» y «Filosofía del Derecho», de las Facultades de Derecho de las Universidades de Oviedo y Santiago, convocadas por Orden ministerial de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1965).

Teniendo en cuenta que los motivos alegados por los interesados en los recursos justifican fundadamente su derecho a tomar parte en los ejercicios de las mencionadas oposiciones, y que al interponer éstos, han quedado subsanados los defectos observados al formular sus solicitudes de concurrir a las mismas que, en principio, fueron causa de su exclusión.

Esta Dirección General, estimando los recursos de referencia, ha resuelto declarar admitidos a las oposiciones convocadas para la provisión de la mencionada cátedra, los siguientes opositores:

Don José María Rodríguez Paniagua.
Don Ángel Sánchez de la Torre.
Don José Caamaño Martínez.
Don Emilio Serrano Villafañe.
Don Nicolás María López Calera.
Don Francisco Puy Muñoz.
Don Jaime Brufau Prats.
Don José Hierro Sánchez-Pescador.
Don Antonio Fernández-Galiano Fernández.
Don Carlos Jesús Alvarez Romero.
Don Elías Díaz García.
Don Luis García San Miguel.